



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0026--2020
CT-0005-2020

León, Guanajuato; 17 enero 2020.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el día 08 enero 2020, a través del sistema INFOMEX (Plataforma Nacional de Transparencia), de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, misma que se generó con folio **1221000000920**, y

RESULTANDO

- I. Que, mediante la referida solicitud, se requirió al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío para que proporcionara la siguiente información, misma que a la letra se transcribe.

1. Se solicita conocer el número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que ha recibido anualmente este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, indicando la fecha de presentación de cada reclamación; el monto de la indemnización solicitada en cada caso, cuántas de estas reclamaciones obtuvieron indemnización o no y si, en su caso, las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o porque lo ordenó un órgano jurisdiccional; cuántas de esas indemnizaciones se han pagado; cuál ha sido el monto pagado por cada una y la fecha en que fueron pagadas éstas.

A continuación muestro un ejemplo de cómo se podría presentar la información que estoy solicitando, para que quede claro que no se trata de información confidencial o reservada, sino únicamente de datos que deben estar en poder de este ente público.

Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012

Fecha de presentación **Monto reclamado** **Indemnización autorizada por la dependencia** **Indemnización determinada por órgano jurisdiccional** **Fecha de pago de indemnización** **Indemnización pagada**

10/03/2012 11,200.00-Si 201350,000.00

06/07/2012 22,000,000.00-Si-2014200,000.00

07/11/2012 25,000,000.00----

2. Asimismo solicito se me informe el número de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, por este ente público, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir, para repetir contra los servidores públicos por el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado.

Para mayor referencia, transcribo las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0026--2020
CT-0005-2020

ARTÍCULO 5.- *Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.*

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- *Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público federal responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública.*

Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas.

ARTÍCULO 31.- *El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.*

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

Mucho agradeceré el envío de la información ya que la misma forma parte de un trabajo académico.

- II. Una vez que el Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío revisó el contenido de la solicitud, materia de la presente resolución, se determinó que la Unidad de Transparencia turnaría la petición al Departamento de Asuntos Jurídicos, lo anterior con el propósito de dar un cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- III. Para acreditar lo anteriormente mencionado, y no dejar en un estado de indefensión al peticionario, se hace del conocimiento, que, conforme al Manual de Organización Específico del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, resalta lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0026--2020
CT-0005-2020

Departamento de Asuntos Jurídicos, cuyo objetivo es. – *Participar en el apoyo a la defensa de los intereses jurídicos del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, manejándose siempre con el mayor profesionalismo y ética basándose en criterios de transparencia y objetividad en la defensa de los derechos humanos de los usuarios, sus familias y del personal que labora en el mismo.*

- IV. En ese orden de ideas con fecha 13 enero 2020, mediante el memorando HRAEB-DPEI-UT-0026-2020, se solicitó al Departamento de Asuntos Jurídicos, para que otorgara respuesta, toda vez que dentro de sus facultades y/o atribuciones se consideró competente para conocer de su asunto, otorgándole un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de acceso a la información. Así mismo se le informó a la Unidad Administrativa que en caso de no atender la petición en tiempo y forma el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrá interponer una medida de apremio tal y como se establece en el artículo 206, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Con fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Departamento Jurídico, el Lic. José Asunción Hernández Márquez, mediante memorando DAJ/HRAEB/0011/2020, respondió lo que a continuación se describe a la letra: *En atención a su Memorando No. HRAEB/DPEI/UT/0026/2020, de fecha 13 de enero de 2020 y recibido en la misma fecha por este Departamento, por el que se requiere dé respuesta a la Solicitud de Información 1221000000920 por considerar que es área de competencia este Departamento de Asuntos Jurídicos a mi cargo, por lo que, estando en tiempo y forma, me permito hacerle saber, en cumplimiento a su solicitud que:*

Este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío: 1. No se tiene registro de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado, y, 2. No se tiene registro de promociones por responsabilidad administrativa de los servidores públicos que deriven en repetición por Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Con lo anterior, sírvase tenerme por cumpliendo con la Solicitud de Información folio 1221000000920 y dejar sin efecto el apercibimiento decretado.

- VI. En apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia garantiza el buen uso de la posible información confidencial, que de la respuesta pudiera desprenderse.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este comité de transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer, dictar acuerdos necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

[Handwritten signature and stamp in blue ink]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0026--2020
CT-0005-2020

Información Pública; 43 y 44 fracción II, 111, 116, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 y 71 de su Reglamento; Actividad 3 de la etapa IV del Procedimiento 6.2 Atención a Solicitudes de Acceso a la Información, del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

Con independencia de lo anterior, y tratándose de datos personales, se estará en lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan a aquellos.

SEGUNDO. - Los integrantes del Comité de Transparencia determinaron que a partir del día 14 de octubre de 2014 se crearían Resoluciones para cada proceso de acceso a la Información, mediante sesión permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se confirma y aprueba la respuesta otorgada por el Departamento de Asuntos Jurídicos, la cual se describe en el resultando V de la presente resolución, la cual se determinó por el Comité de Transparencia que se encuentran completa y clara, de acuerdo con lo peticionado por el solicitante.

TERCERO. - El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley antes citada, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, sito Av. Insurgentes Sur No. 3211, col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO. - Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) al solicitante la respuesta otorgada por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Lic. Irma del Carmen Nieto Luna Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. José Asunción Hernández Márquez, jefe del Departamento Adscrito al Departamento de Asuntos Jurídicos, C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano, Titular del Área de Auditoría Interna y Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control con



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
MEMORANDO NÚMERO: HRAEB-DPEI-UT-0026--2020
CT-0005-2020

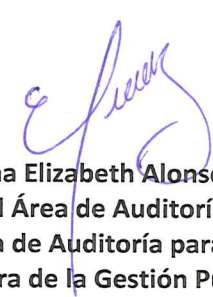
fundamento en el artículo 104 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



Lic. Irma del Carmen Nieto Luna
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. José Asunción Hernández Márquez
Jefe del Departamento Adscrito al
Departamento de Asuntos Jurídico.



C.P. Norma Elizabeth Alonso Medrano
Titular del Área de Auditoría Interna y
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública.
En ausencia del Titular del órgano Interno de Control
Con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo
Del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.